

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 100.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Alcoba de la Torre, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Febrero de 1938.--II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

529

CIRCULAR NÚM 101.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 20 de Febrero de 1938.--II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Guadalajara

Riba de Santiuste, 2.500 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximum de las fuerzas productoras nacionales y de «elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España» continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema del maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamente a la economía nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en cosecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimum indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación.

La ejecución del presente decreto se enco-

mienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente, no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que en definitiva, quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional el fomento del cultivo del maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y, según las exigencias de la economía campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo. Se encarga provisionalmente al Servicio Nacional del Trigo de cuanto se establece por el presente decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero. A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto. Para garantizar las escalas de precios que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta del maíz, pudiendo imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto. No podrá importarse maíz sin previo informe del delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Todas las operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el Servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería — Sección de Acreedores Tesoro, concepto «Servicio Nacional del Trigo» a que hace referencia el artículo 14 del decreto-ley de ordenación triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos re-

sultarán insuficientes al Servicio Nacional del Trigo, podrá concertar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo. El saldo resultante el 30 de Junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maíz y los generales inherentes a este nuevo servicio, constituirá un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de Julio de cada año en las Tesorerías de Hacienda, quienes abrirán en las cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesoro en concepto con la denominación de «Servicio Nacional del Trigo»: cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librará por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclame para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy le representan en dicho organismo.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz que por este decreto se dispone.

Artículo décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del decreto-ley de ordenación triguera de 23 de Agosto de 1937 y capítulo 13 de su reglamento provisional.

Artículo once. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente decreto se refieran a las materias en él ordenadas.

Artículo doce. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial*.

Dado en Burgos a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.

(B. O. del E. del día 25.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el decreto-ley de 23 de Agosto

de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre ordenación triguera, se abrió por el nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para ir paulatinamente a la reforma económico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina nacional-sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Interventor general del Servicio Nacional del Trigo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir de primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo. Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.—Sr. Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a este departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecían a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizados.

2.º Que la incorporación deberán efectuarla los interesados en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín oficial* del Estado.

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles. (B. O. del E. del día 26.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

El anuncio de concurso público para la ejecución de las obras de acopio de piedra y recebo para reparación de los kilómetros 1 al 14'822 del camino vecinal de Toledillo a El Royo, publicado en el *Boletín oficial* número 48, de 28 de Febrero, queda rectificado por lo que se refiere a la hora de celebración de la subasta, que será a las doce de la mañana en vez de las once que figura en dicho anuncio.

Soria 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	<u>Pesetas Cts.</u>
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 55
Idem de paja de 6 id.....	0 45
Litro de aceite.....	2 65
Idem de petróleo.....	1 12
Kilogramo de carbón.....	0 26
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Inspección del tributo.—Contribución industrial de los tratantes en ganado.—Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo prudencial para que cuantos ejerzan la industria de especuladores o tratantes en ganados, se provean de la patente que determina la tarifa 1.^a, S. 3.^a, Cl. 4.^a, Ep. 11 de la contribución industrial, recuerdo a dichos industriales su obligación tributaria al objeto de evitar en lo posible las responsabilidades en que de otro modo pueden quedar incurso.

La Real orden de 30 de Diciembre de 1924, determinó que se considera la patente como requisito indispensable para que circulen con sus ganados, siendo causa de embargo preventivo la carencia de documentos que acrediten el pago de la mencionada patente, el cual puede ser realizado por el cuerpo de Carabineros o por el de la Guardia civil.

Asimismo, dada la especial naturaleza de esta industria, que por ser en *ambulancia* tiene como característica una extrema movilidad, se hace preciso para evitar defraudaciones, una eficaz cooperación por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios, a quienes se la demando y a los que recomiendo una especial vigilancia.

Al indicado fin, en aquellas localidades donde se celebren ferias o mercados de ganados, será preciso para la obtención de la oportuna *licencia*, acreditar los interesados que van provistos de la correspondiente patente.

Si merecieron siempre censura y punición las defraudaciones al Tesoro, mayormente deben merecerlas en las actuales circunstancias, en que la Patria precisa de todos sus recursos.

Soria 26 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Eduardo del Corral.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 535

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

A partir del día 1.º de Marzo próximo, queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia así como en los liberados de la de Guadalajara, según a continuación se detallan:

Zona de Aguaviva

Aguaviva, día 20 de Marzo; Beltejar, 15 y 16; Blocona, 16 y 17; Radona, 14, y Utrilla, 18 y 19.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 20 de Marzo; Esteras de Soria, 21; La Losilla, 6; Pobar, 5; Pozalmuro, 13; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 13; Valdegeña, 19, y Villar del Campo, 19.

Zona de Almarza

Almarza, días 5 y 12 de Marzo; Arévalo de la Sierra, 19; Arguijo, 11; Buitrago, 13; Cubo de la Sierra, 14; Fuentelsaz, 16; Fuentecantos, 13; Gallinero, 14; Portelrubio, 16; San Andrés de Soria, 12; Tera, 5; Torrearévalo, 15, y Velilla de la Sierra, 18.

Zona de Deza

Mazaterón, días 7 y 21 de Marzo; Miñana, 7 y 21; Cihuela, 9 y 22; Carabantes, 12 y 17; Alameda, 12 y 17; Deza, 18 y 30; Reznos, 23 y 24; Quiñonería, 23, y Peñalcázar, 23.

Zona de Gómara

Castilfrío, Aldealices, Carrascosa de la Sierra y Aldealseñor, día 7 de Marzo; Estepa de San Juan, Ventosa, Ausejo de la Sierra y Los Villares, 8; Cirujales, Narros, Almajano y Renieblas, 9; Calderuela, Cortos, Arancón y Aldehuela de Periañez, 12; Almenar, Almazul, Aliud y Cabrejas del Campo, 11; Peroniel, Sauquillo de Alcázar, Torrubia y Portillo, 21; Peroniel, Candilicheira, Aldealafuente y Alconaba, 22; Nomparedes, Castil, Almarail, Sauquillo Boñices y Tejado, 23; Almazul, Tejado, Villaseca de Arciel y Buberos, 29; Bliccos, Abión, Ledesma y Almenar, 28, y Gómara, 26 y 31.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 6, 13 y 20 de Marzo; Almaluez, 1 y 2; Aguilar, 6; Benamira, 8; Chaorna, 10; Esteras, 9; Fuencaliente, 8; Iruecha, 10 y 11; Judes, 11; Laina, 3 y 4; Medinaceli, 23 y 24; Montuenga, 1 y 2; Santa María de Huerta, 21 y 22; Salinas, 9; Sagides, 3 y 4; Somaen, 5 y 7, y Velilla de Medina, 5 y 7.

Zona de Bretún

Aldehuelas, día 9 de Marzo; Bretún, 7; La Cuesta, 5; Diustes, 6; Santa Cruz, 11; La Vega, 4; Villar de Maya, 12; Villar del Rio, 3; Vizmanos, 10, y Yanguas, 1 y 2.

Zona de Castilruiz

Castilruiz día 12 de Marzo; Cerbón, 7; Cigudosa, 4; Fuentes de Magaña, 7; Magaña, 5; Matlebreras, 10 y 11; San Felices, 2; Valdelagua, 3; Valdeprado, 1; Valtajeros, 8; Acrijos, 21;

Armejún, 22; Buimanco, 21; El Collado, 17; Fuentebella, 22; Huérteles, 19; Matasejún, 15, Oncala, 17; San Andrés de San Pedro, 15; San Pedro Manrique, 16; Sarnago, 20; Taniñe, 18; Vea, 23; Valdemoro, 23; Ventosa de San Pedro, 18, y Villarijo, 23.

Zona de Rioseco

Cuenca y La Mallona, día 8 de Marzo; Calatañazor y Nódalo, 9; Nafria y Revilla, 10; Fuentelarbol, 11; Fuentepinilla y Centenera, 12; Valderrodilla, 13; Tajueco, Andaluz y Bayubas, 14; Berlanga de Duero, 16, 17 y 18; Abanco y Paones, 19; Morales y Bayubas de Abajo, 20; Blacos y Torreblacos, 21, y Rioseco, 21 y 22.

Zona de Atienza

Albendiego, día 4 de Marzo; Alcolea de las Peñas, 14; Alcorlo, 9; Aldeanueva de Atienza, 6; Alpedroches, 7; Angón, 27; Atienza, 1 al 3; Bañuelos, 9; Boderá (La), 26; Bustares, 12; Cabezas (Las), 13; Campisábalos, 16; Cantalojas, 17; Cercadillo, 25; Cincovillas, 14; Condemios de Abajo, 12; Condemios de Arriba, 12; Congostriña, 10; Galve de Sorbe, 13; Gascueña de Bornoba, 15; Hiendelaencina, 16; Hijes, 11; Huerce (La), 16; Madrigal, 19; Medranda, 14; Miedes de Atienza, 10; Miñosa (La), 9; Navas de Jadraque, 27; Ordial (El), 27; Palancares, 0; Palmaces, 28; Paredes, 20; Prádena de Atienza, 15; Rebollosa, 29; Riba de Santiuste, 23; Riofrío del Llano, 24; Robledo de Corpes, 30; Romanillos de Atienza, 8; San Andrés del Congosto, 8; Semillas, 16; Sienes, 22; Somolinos, 11; Toba (La), 11; Tordelrábano, 14; Ujados, 12; Valdelcubo, 21; Valverde, 0; Villacadima, 4; Villares de Jadraque, 15; Veguillas, 7, y Zarzuela de Jadraque, 9.

Zona de Cifuentes

Abánades, día 5 de Marzo; Ablanque, 10; Hortezuela de Océn, 16; Padilla del Ducado, 14; Renales, 6; Riba de Saelices, 9; Saelices de la Sal, 11; Santa María del Espino, 13; Sotillo (El), 8; Sotodosos, 15; Torrecuadrada de Valles, 7, y Villarejo de Medina, 12.

Zona de Brihuega

Argecilla, día 20 de Marzo; Carrascosa de Henares, 19; Casas de San Galindo, 18; Miralrío, 19; Padilla de Hita, 18, y Villanueva de Argecilla, 19.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza empezará el día 1.º de Marzo hasta el 31 del mismo inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos en los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden acerlo en la capitalidad de la zona del 25 al

31 del mismo mes sin recargo alguno, y que si dejasen transcurrir el día 31 sin haberlo efectuado, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 del único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Los contribuyentes tienen derecho a que por el Sr. Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuvieren en poder de la Recaudación.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 26 de Febrero de 1938. - II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 533

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y de este de instrucción por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que el día 18 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de San Pedro Manrique, la primera subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados a la procesada Juana García Hornillos, en causa seguida contra la misma por lesiones; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 531

Bienes que se subastan

1.º La mitad de una casa situada en la calle de San Miguel, que linda por derecha, con Arco de San Miguel; izquierda, con Felipe del Rincón, y espalda, con huerta; tasada en 1.000 pesetas.

2.º La mitad de una huerta situada detrás de la casa anterior, de cabida un celemin y medio cuartillo; que linda Norte, calle; Sur, Félix Izquierdo; Este, Felipe del Rincón, y Oeste, Ruperto Izquierdo; en 300 pesetas.

3.º La mitad de una finca rústica situada en Piedrahita, de seis celemines de cabida; que linda Norte, Petra León; Sur, camino; Este, Francisco Lafuente Alfaro, y Oeste, Julián Hernández; en 30 pesetas.

4.º Otra mitad en el mismo sitio, de seis cele-

mines; que linda Norte, Julián Hernández; Sur, pradera; Este, Vicente Ruiz, y Oeste, Basilio Alonso; en 60 pesetas.

5.º Otra mitad en San Cristobal, de seis celemines, que linda Norte, ribazo; Sur y Oeste, Valentin Alonso, y Este, Cándido García; en 18 pesetas.

73.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

MEDINACELI

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Sindicato Agrícola de Ambrona, contra D. Marcelino Sanz Laloma, vecino de Yelo, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los semovientes que a continuación se expresan:

Un caballo castaño, de 1'70 de alzada, de nueve años, destinado a reproducción; tasado en 200 pesetas.

Otro id. blanco, de 1'62 de alzada, destinado a igual fin; en 225 pesetas.

Otro id. negro, de 1'62 de alzada, de ocho años, destinado a igual fin; en 175 pesetas.

Un garañón negro, de 1'55 de alzada, de ocho años, destinado a reproducción; en 300 pesetas.

Otro id., de igual alzada y color, de seis años; en 500 pesetas.

Otro id., de igual alzada, color y edad; en 100 pesetas.

Otro id., de igual alzada, color y edad; en 100 pesetas.

Importando en total 1.600 pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 11 del próximo mes de Marzo a las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medinaceli a 26 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Víctor García. 555

74.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Ayuntamientos

BOOS

513

Estando incluido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en el Ayuntamiento de este pueblo el mozo Eustaquio Ransanz de Miguel, hijo de Isidro y Timotea, y desconociéndose el paradero y domicilio del mismo, se le cita por medio del presente

para que comparezca en esta casa consistorial antes del tercer domingo de Marzo próximo; con la advertencia de que si no comparece se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Boós 19 de Febrero de 1938 —II Año Triunfal.—El Alcalde, David Tejedor.

CHAORNA

522

Ignorándose el paradero del mozo Emilio Casado Aguilar, hijo de Victor y de Baldomera, nacido en este pueblo el día 30 de Junio de 1919, perteneciente al segundo trimestre del reemplazo de 1940, y puesto que también se ignora el paradero de sus padres, se requiere al mencionado mozo se presente antes del día 18 de Marzo próximo venidero en la Caja de Recluta de esta provincia, núm. 33, o en la más próxima al lugar de su residencia, según orden de la Secretaría de Guerra de fecha 5 del corriente; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Chaorna 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo del Cerro.

MORON DE ALMAZAN

524

Ignorándose el paradero del mozo Madelgisi-lo Sanz Yubero, hijo de Félix y Antonia, que nació en esta villa el día 30 de Mayo de 1919, se le cita por medio del presente anuncio para que se incorpore a la Caja de Recluta de Soria, el día 12 de Marzo de 1938, como comprendido en la orden de la Secretaría de Guerra de 5 de Febrero de 1938; previniéndole que de no comparecer se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Morón de Almazán 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Sampietro.

LUMIAS

544

A los efectos de la orden de la Secretaría de Guerra sobre incorporación a filas de los mozos nacidos en el segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, se cita al mozo Domingo Ransanz Tejedor, hijo de Gregorio y Tomasa, que nació en este distrito el día 4 de Agosto de 1919, y cuya residencia se ignora, para que comparezca en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, el día 12 del próximo mes de Marzo; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lumias 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Rello.

ALCUBILLA DEL MARQUES

514

Dispuesto por orden del Excmo. Sr. General

Jefe de la Secretaría de Guerra de fecha 5 del actual, la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, se cita por medio del presente al mozo Agustín Puebla Aldea, hijo de Teófilo y de Francisca, que nació en esta villa el día 28 de Agosto de 1919, hoy en ignorado paradero, para que se presente ante el Sr. Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en los días 10 al 18 de Marzo próximo, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcubilla del Marqués 17 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Muñoz.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS 534

Dispuesta la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 nacidos en el segundo y tercer trimestres del año 1919 correspondiente, y hallándose comprendidos en dicha incorporación los mozos naturales de esta villa Mario Diez Garro, José Gil Millán y Manuel Martínez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se les cita por medio del oportuno llamamiento a fin de que en los días 10 al 18 del mes de Marzo próximo, se concentren en la Caja de Recluta de Soria número 33; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Monteagudo de las Vicarias 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Pequeño.

ARENILLAS 543

A los efectos de la orden de Secretaría de Guerra, fecha 5 del corriente sobre incorporación del reemplazo de 1940, segundo y tercer trimestres, se cita al mozo Daniel Guerrero Andrés, hijo de Eugenio y Andrea, que nació en este distrito el 11 de Julio de 1919, con domicilio en Madrid el año 1935, y en la actualidad, según sus padres, ignórase la residencia, para que comparezca ante la Caja de Recluta de Soria el día 12 de Marzo próximo; bajo los apercibimientos legales si dejara de verificarlo.

Arenillas 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Andrés.

NEPAS 546

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, y estando comprendido en dicha incorporación el mozo Agapito Borjabad Sanz, hijo de Angel y Asela, que nació en este pueblo el día 17 de Agosto de 1919 y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente

para que comparezca en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, el día 12 de Marzo próximo; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Nepas 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Martínez.

QUINTANAS DE GORMAZ 541

Inorándose el paradero de los mozos Miguel Monreal del Horno y Lorenzo Alcoceba Soria, naturales de este pueblo, pertenecientes al segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, se les cita por la presente para que se incorporen a filas conforme está dispuesto por la Superioridad, debiendo concentrarse en la Caja de Recluta de Soria o la más próxima a su residencia hasta el día 18 del próximo mes de Marzo; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Quintanas de Gormaz 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Soria.

RETORTILLO DE SORIA 547

Ignorándose el paradero de los mozos Hilario de Leonardo Sanz y de Emilio Barrio Arribas, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan ante el Excmo. Sr. Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en los días 10 al 18 del próximo mes de Marzo, para ser destinados a Cuerpo, por ser éstos del reemplazo de 1940.

Retortillo de Soria 20 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Ayuso.

VALTAJEROS 536

Ordenada la concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, y estando comprendido en dicha incorporación el mozo Juan Extremera Gómez, que nació en esta villa el día 11 de Agosto de 1919, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que el día 10 del mes de Marzo próximo se persone en la Caja de Recluta de Soria núm. 33; advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Valtajeros 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jorge García.

MURO DE AGREDA 539

Ordenada por la Secretaría de Guerra la concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, y correspondiendo por tanto incorporarse al mozo Pascual Alejandro Ibañez, hijo de Miguel y María, nacido en este distrito el

17 de Mayo de 1919, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por la presente para que durante los días 10 al 18 de Marzo próximo, se persone en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 o en la más próxima a su residencia; advirtiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muro de Agreda 19 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Modrego.

ARROYO DE FRAGUAS (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de Mariano Plaza Perucha, hijo de Francisco y Natalia, natural del agregado Santotis, que nació el 8 de Septiembre de 1919 así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurre ante este Ayuntamiento para ser pasaportado para su ingreso en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, el día 15 del próximo mes de Marzo; parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Arroyo de Fraguas 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Plácido Llorente.

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

El primer día hábil pasados los quince siguientes a la publicación en el *Boletín oficial* del Estado del presente edicto, tendrá lugar a las once de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o apoderado en quien delegue, la subasta que a continuación se expresa, con sujeción a los pliegos facultativo y económico formulados, así como al reglamento de 2 de Julio de 1924, a la orden de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 6 de Enero de 1937 y modelo de proposición adjunto.

Si en la primera subasta no hubiera postores, se celebrará otra a los diez días después a la de la primera, sin reducción en el tipo de tasación y a la misma hora que la anterior.

Subasta que se cita

Aprovechamiento de jugos resinosos de 16.000 pinos, bajo el tipo de tasación de 0'35 pesetas por pino y año, o sea un total de 5.600 pesetas anuales del monte núm. 190 del Catálogo, denominado Entredicho, de la pertenencia de esta Comunidad de Molina y su Tierra, por el plazo de dos años.

Molina de Aragón 21 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, E. Sebastián.

Modelo de proposición

D., vecino de ..., con domicilio en ..., ca-

lle de ..., núm. ..., provisto de cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de 16.000 pinos, acepta todas sus partes y ofrece la cantidad de pesetas, por la adjudicación a favor del mismo que suscribe del citado aprovechamiento.

..... de de 1938.—II Año Triunfal.

Firmada. (Papel de 6.^a clase).

75.—Derechos de inserción 19 pesetas.

Declaración de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

La Alameda.	Sagides.
Montejo de Licerias.	Vildé.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Sagides.	Torrevente.
Soto de San Esteban.	Piquera de San Esteban.

Ordenanzas para exacciones municipales

Calderuela.	Castillejode Robledo.
-------------	-----------------------

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Judes.	Barca.
Calderuela.	Castillejo de Robledo.

Cuentas municipales

Soto de San Esteban, ejercicio de 1937.
Barcones, ejercicio de 1937.
Espeja de San Marcelino, ejercicio de 1937.